

BOLETÍN OFICIAL

Gobierno del Dr. Joaquín Castellanos

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE POLICÍA

LEY DE CREACIÓN DEL BOLETÍN

LEY N.º 204

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY:

Art. 1.º—Desde la promulgación de esta Ley habrá un periódico que se denominará **BOLETÍN OFICIAL**, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º—Se insertarán en este boletín:

1.º—Las Leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º—Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º—Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto o documento que por ley requiera publicidad.

Art. 3.º—Los sub-secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las Cámaras Legislativas y de los Tribunales de Justicia y los Jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos o documentos a que se refiera, el artículo anterior.

Art. 4.º—Las publicaciones del **BOLETÍN OFICIAL**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y administrativas de la Provincia.

Art. 5.º—En el archivo general de la Provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos o más ejemplares del **BOLETÍN OFICIAL**, para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6.º—Todos los gastos que ocasione esta ley se imputará a la misma.

Art. 7.º—Comuníquese, etc.

Salta de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1908

FÉLIX USANDIVARAS

JUAN E. GUDIÑO
S. de la C. de D. D.

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

Salta, Agosto 14 de 1908

Téngase por ley de la provincia; cumplase, comuníquese, publíquese y léase al R. Oficial.

LIÑARES

SANTIAGO M. LOPEZ

TARIFA DEL BOLETÍN OFICIAL

Salta, Diciembre 24 de 1920

Vista la nota 3583-M/19 de la Jefatura de Policía, por la que solicita la aprobación de la nueva tarifa que debe rejir para las publicaciones en el «Boletín Oficial», y atento a que la escala de precios está en relación con el costo de los materiales de imprenta, cuya alza ha obligado también a los diarios locales al aumento de precios en sus publicaciones; y, de conformidad con lo prescripto por el art. 15 de la Ley de Presupuesto en vigencia,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º—Apruébase la tarifa propuesta por la Jefatura de Policía para las publicaciones en el «Boletín Oficial», con la siguiente escala de precios:

a) Publicación de avisos y edictos hasta cien palabras por una sola vez \$ 5.

b) Publicación de avisos y edictos con más de cien palabras, por una sola vez: las primeras cien palabras \$ 5. y cada palabra subsiguiente \$ 0. 10 ctvs. $\frac{m}{n}$.

c) Publicaciones remitidas por los Jueces de Paz de campaña: publicación de edictos hasta cien palabras: \$ 3.; publicación de edictos y avisos con más de cien palabras, las primeras cien palabras \$ 3. y cada palabra subsiguiente \$ 0. 05 ctvs. $\frac{m}{n}$.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese y léase al R. Oficial

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

ES COPIA:—D. LOPEZ REYNA

ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

Decreto N.º 1265

Salta, Diciembre 27 de 1920.

Vistas las actuaciones que obran en el expediente N.º 2736-E/920, en el que consta el resultado de la licitación pública que se ha llevado a cabo para la provisión de artículos de consumo con destino a la Policía de la Capital para el año de 1921, y

CONSIDERANDO:

Que, estas provisiones son de carácter imprescindible, y que urge formalizar los contratos correspondientes en razón de que el 31 del presente mes vence los que actualmente encuéntrase en vigencia;

Que, las ofertas presentadas han determinado una verdadera cotización de precios, resultando equitativos y convenientes los que se refieren a la carne, pan, leña y pasto seco;

Que, atento a lo informado por la Jefatura de Policía en lo referente a pastaje y lo que dictamida la Contaduría General sobre el mismo punto, aconsejando se proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 83 inc. a de la Ley de Contabilidad;

Que, estando este gasto por su carácter de urgente e imprescindible comprendido dentro de lo que estatuye el Art. 7º de la misma Ley, hasta tanto se sancione la ley General de Gastos que ha de rejir en el año 1921,

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros.*

Art. 1º—Apruébase la licitación pública que se ha llevado a cabo para la provisión de artículos de consumo con destino a la Policía de la Capital para el año 1921.

Art. 2º—Acéptase las siguientes propuestas por haber resultado las más convenientes.

Propuesta Barrionuevo Hermanos-Pan a \$ 0.54 el kilo; propuesta Barrionuevo Hermanos-Leña a \$ 9.00 el m. 3; propuesta Martín Berman-Carne a \$ 0,50 el kilo; Propuesta Steinschreiber y Gutnisky, Pasto seco a \$ 68.00 toneladas; Propuesta Steinschreiber y Gutnisky Maiz a \$ 1.26 los 10 Ks.

Art. 3º—Autorízase a la Jefatura de Policía para que contrate el pastaje de invernada de acuerdo con lo dispuesto por el art. 83 inc. a) de la Ley de Contabilidad, previa realización de una licitación privada en la que deberá determinarse el precio más conveniente.

Art. 4º—Pase todo lo actuado a la Escribanía de Gobierno para que proceda a las formalización de los contratos respectivos, haciendo constar en los mismos que el término ha de limitarse solo a seis meses a contar desde la fecha de su firma, con opción por parte del gobierno a prorrogarlos por otros seis meses más.

Art 5º—El gasto que resulte se hará de Rentas Generales hasta tanto se sancione el presupuesto general de 1921; debiendo imputarse al presente decreto con cargo de dar cuenta oportunamente a la H. Legislatura.

Art. 6°—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Es copia: D. LÓPEZ REYNA

Decreto N.º 1274

Salta, Diciembre 31 de 1920.

Habiendo el personal de empleados de ambos Ministerios prestado servicios extraordinarios y como un acto de justicia a los mismos,

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1°—Acuérdase a los empleados: Juan Carlos Villegas, Miguel L. Avellaneda, Diego Falcón, Francisco Agüero, Rafael Fonzalida, Guillermo Saravia, la suma de (\$ 50 $\frac{m}{n}$) cincuenta pesos moneda nacional, cada uno y, (\$ 20 $\frac{m}{n}$) veinte pesos moneda nacional al Cadete del Ministerio de Gobierno Enrique C. Torres.

Art. 2°—Acuérdase igualmente a Pedro Fode, Epifanio Maldonado, Angel E. Torres, Pascual Cruz, Bernardo Maldonado, Ramón C. Cortéz, Eusebio Díaz y Juan Vargas la suma de (\$ 50 $\frac{m}{n}$) cincuenta pesos $\frac{m}{n}$ a cada uno.

Art. 3°—Estos gastos se imputarán al presente decreto y se efectuarán de Rentas Generales, con cargo de dar cuenta oportunamente a la H. Legislatura.

Art. 4°—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

que y dése al R. Oficial.

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

JULIO J. PAZ

Es copia:—Pedro R. Torres

Decreto N.º 1275

Salta, Diciembre 31 de 1920.

CONSIDERANDO:

Que la labor realizada por la Comisión del Catastro de la Provincia, ha traído como consecuencia un exceso de trabajo que obliga necesariamente el aumento del personal de la misma, a fin de obtener su regular funcionamiento y desarrollo;

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros.*

DECRETA:

Art. 1°—Créanse los cargos de Catastrador y un Auxiliar Escribiente, fijando para el primero la asignación mensual que determina el Art. 2° del decreto de fecha 8 de Noviembre ppdo. y de (\$100 $\frac{m}{n}$) cien pesos moneda nacional mensual, al segundo.

Art. 2°—Nómbrase para desempeñar los referidos cargos a don Nicolás Defazio, y a la señorita Beatriz San Millán, respectivamente.

Art. 3°—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

JULIO J. PAZ

Es copia:—Pedro R. Torres

Decreto N.º 1283

Salta, Enero 8 de 1921

Vista la nota de la Contaduría General y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Ley N.º 346, de 6 de Febrero de 1915 establece que los «Títulos de la Deuda Consolidada» deben ser pagados en seis años, mediante amortizaciones que la misma fija; que las primeras emisiones de los expresados títulos se efectuaron en los meses de mayo, junio y julio de 1915; que, por consiguiente, el término legal para última amortización vence el 30 de junio de 1921; y, careciendo los Títulos que están en circulación del cupón correspondiente a los intereses del último semestre,

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º.—Se reconoce a los «Títulos de la Deuda Consolidada» que estuvieren impagos el 30 de junio de 1921, el interés de (\$ 3.50 ^{m/h}) tres pesos con cincuenta centavos moneda nacional, por el semestre que vence en esa fecha.

Art. 2º.—Las oficinas recaudadoras recibirán los «Títulos de la Deuda Consolidada» por su valor escrito, en pago de todo impuesto fiscal.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

JULIO J. PAZ

Es copia—Pedro. R. Torres

Decreto N.º 1289

Salta, Enero 10 de 1921

Vista la nota 1524-M/19 de la Jefatura de Policía, por la que se gestiona el pago de sueldos al Comisario don Angel Ceja s y,

CONSIDERANDO:

Que, según los informes de la Jefatura de Policía corresponde sean abonados dichos haberes por haber estado el señor Cejas en las condiciones de otros comisarios, en disponibilidad, pero bajo las órdenes de la misma prestando servicio como tal, y que se les abonó oportunamente sus sueldos.

Que, habiendo dichos servicios respondido a exigencias públicas imprescindibles que impusieron la obligación de mantener al recurrente en su cargo,

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º.—Reconócese los servicios prestados como Comisario de Campaña, por el señor Angel Cejas, durante los meses comprendidos de Abril a Agosto ppdo. de acuerdo con lo que informa la Jefatura de Policía.

Art. 2º.—Páse a Contaduría General para que liquide dichos haberes, debiendo atenderse con el producido de Rentas Generales, imputación al presente decreto, y cargo de dar cuenta oportunamente a la H. Legislatura.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Es copia: D. López Reyna

Decreto N.º 1278

Salta, Enero 3 de 1921

En atención a la mejor vigilancia del Departamento de Rosario de Lerma,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Creanse cuatro Comisarias Auxiliares en el Departamento de Rosario de Lerma, con la siguiente ubicación: Pucará, Perchel, Carmen Porvenir, y Carabajal, Timbó y Florida, Cámara.

Art. 2º.—Nómbrese Comisarios en carácter ad-honorem a los señores Hermenegildo Diez, Lidoro Gallo, Arturo Zambrano y Herminio Cuello.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia: D. López Reyna.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto N.º 1259

Salta, Diciembre 22 de 1920

Vista la nota elevada por la Jefatura de Policía en la que solicita el nombramiento de un Comisario de Campaña,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Comisario de Campaña al señor Máximo L. Rivas.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial;

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia: D. López Reyna.

Decreto N.º 1264

Salta, Diciembre 27 de 1920

Visto lo solicitado por las escribiente de la Escuela Provincial de Tejidos y el Archivo General de la Provincia y en atención a sus fundamentos,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º. Déjase sin efecto la permuta que se refirió en el decreto 1228 de fecha 3 del corriente, debiendo las recurrentes señora Milagro Saravia de Llovet y Mercedes Saravia de Casadó continuar en sus puestos del Archivo y Escuela de Tejidos, respectivamente.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia—D. López Reyna

Decreto N. 1269

Salta, Diciembre 30 de 1920

Vista la nota presentada por el Encargado de la Mesa de Entrada del Ministerio de Gobierno, señor R. A. Fonzalida, en la que solicita un pasaje para trasladarse a la Capital Federal y en atención a que se trata de un empleado que ha desempeñado su puesto con competencia, prestando servicios extraordinarios en todo el año sin remuneración alguna a que se hizo acreedor, y, considerando que el solicitante va a la Capital Federal con objeto de proseguir sus estudios universitarios y careciendo de los fondos para tal fin; y, como un acto de justicia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Librese a favor del Encargado de la Mesa de Entrada del Ministerio de Gobierno señor R. A. Fonzalida, la orden correspondien-

te de un pasaje de primera clase con cama, de Salta a Retiro; debiendo imputarse el gasto a la partida de imprevistos del presupuesto vigente.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia—D. López Reyna

Decreto N.º 1272.

Salta, Diciembre 31 de 1920

Vista la renuncia presentada por el Comisario de Policía de la 1ª Sección de esta Capital y en atención a sus fundamentos.

El Gobernador de la Provincia,
DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la renuncia interpuesta por el señor Comisario de la 1ª Sección don Genaro Martearena y désele las gracias por los importantes servicios prestados con lealtad e inteligencia en el desempeño de dicho cargo.

Art. 2º.—Nómbrese Comisario de Policía de la 1ª Sección, en reemplazo del señor Martearena, al señor Augusto Ponce de León actual Sub-Comisario de Investigaciones.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia: D. López Reyna

Decreto N.º 1276

Salta, Diciembre 31 de 1920

Vista la solicitud de licencia presentada por el señor Director de la Biblioteca Dr. Victorino de la Plaza, don Casiano Hoyos, y en atención a sus fundamentos,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese licencia por

el término de un mes, con góce de sueldo al señor Director de la Biblioteca Dr. Victorino de la Plaza, don Casiano Hoyos.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia: D. López Reyna

Decreto N.º 1279

Salta, Enero 4 de 1921

Vista la nota N.º 15-M/19 de la Jefatura de Policía a la que acompaña una nota del señor Comisario de la 1ª Sección del Departamento de Anta, solicitando la creación de una Sub-Comisaría Auxiliar en el Partido de Piquete, y atento a la conveniencia demostrada,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Créase una Sub-Comisaría Auxiliar en el Partido de «Piquete», 1ª Sección del Departamento de Anta, y nómbrese con el carácter de ad-honorem Sub-Comisario Auxiliar, de la misma al señor Adriano Lombardo.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia: D. López Reyna

Decreto N.º 1281

Salta, Enero 5 de 1921

Vista la solicitud de licencia presentada por el Comisario de Investigaciones don Justiniano

Alurralde, en atención a los motivos que invoca,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.—Concédesse licencia por el término de quince días, con goce de sueldo al Comisario de la División de Investigacionse don Justiniano Alurralde.

Art. 2.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia: D. López Reyna

Decreto N.º 1282

Salta, Enero 8 de 1921

Encontrándose de regreso el señor Ministro de Hacienda,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Queda en posesión de su cargo el señor Ministro de Hacienda, Dr. Miguel López Dominguez.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia:—D. López Reyna.

Decreto N.º 1285

Salta, Enero 8 de 1921

Vista la terna elevada por la Comisión Municipal de Embarcación; proponiendo las personas que han de desempeñar los cargos de Jueces de Paz en el Dis-

trito de Campo Durán

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.—Nómbrense Jueces de Paz Propietario y Suplente del Distrito de Campo Durán a los señores Severiano Brito y Carlos Ruiz Chamorro, respectivamente.

Art. 2.—Los nombrados tomarán posesión de sus cargos previas las formalidades de ley y el titular recibirá de quien corresponda los libros y demás enseres del Juzgado bajo inventario.

Art. 3.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia D. López Reyna.

Decreto N.º 1286

Salta, Enero 10 de 1921

Vista la nota N.º 22-M/19 de la Jefatura de Policía, solicitando se deje sin efecto la creación de la Sub-Comisaría de «El Molinar» (Anta 1.ª sección y que el agente con que se le dotó a dicha Sub-Comisaría pase a prestar servicios en la Comisaría Departamental, y en atención a que dicha solicitud está fundada en la razón de que no es necesario el funcionamiento de aquella en el paraje citado; por cuanto la Departamental puede ejercer su jurisdicción directamente, resultando más eficaces los servicios del agente en esta última;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Déjase sin efecto la creación de la Sub-Comisaría de «El Mollar» (1ª sección de Anta), debiendo el agente con que se le dotó, pasar a la Comisaría Departamental.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia: D. López Reyna

Decreto N.º 1287

Salta, Enero 10 de 1921

Vista la nota N.º 28-M/19 de la Jefatura de Policía por la que solicita un armero electricista competente en reemplazo del que actualmente presta servicio, y atento a las razones en que la funda,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Por razones de mejor servicio declárase cesante al armero electricista de la Policía de la Capital don José Cruz Medina.

Art. 2.º—Nómbrese Armero Electricista de la policía a don Atilio Castelli, propuesto por la Jefatura.

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia D. López Reyna

DECRETO N.º 1288

Salta, Enero 10 de 1921

Vista la nota N.º 47-M/19 de la Jefatura de la Policía, por la que solicita la cesantía del Sub-Comisario de Seclantás, por haber he-

cho abandono de su puesto,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Declárase cesante al Sub-Comisario de Seclantás Don José Ma. Orlando.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia: D. López Reyna

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N.º 1258

Salta, Diciembre 22 de 1920

Debiendo reorganizarse las Receptorías de la campaña, para la mejor percepción de la renta,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Déjase cesante del cargo de expendedor de Guías del Departamento de San Carlos, a don Buenaventura Velarde.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Es copia: Pedro R. Torres

Decreto N.º 1260

Salta, Diciembre 23 de 1920

Encontrándose vacantes los cargos de expendedor de Guías, del departamento de San Carlos, y de

Escoipe, departamento de Chicoana,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art. 1.º.—Nómbrese expendedor^T de Guías de San Carlos a don Pedro Toledo Córdoba, y del distrito de Escoipe, al Sub-Comisario de policía don E. Rodríguez Perez.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMINGUEZ

Es copia: Pedro R. Torres

Decreto N.º 1261

Salta, Diciembre 23 de 1921

Encontrándose vacante el cargo de expendedor de Guías de El Carril, jurisdicción del Departamento de Chicoana,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art. 1.º.—Nómbrese expendedor de Guías de El Carril, departamento de Chicoana, a don Ernesto Blasco.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMINGUEZ

Es copia: Pedro R. Torres

Decreto N.º 1262

Salta, Diciembre 24 de 1920

CONSIDERANDO:

Que la percepción de la renta en el departamento de Rosario de ia

Frontera, que está dividida en dos secciones, no puede hacerse regularmente, asignando al encargado de una sección lo que le corresponde a la otra, por razón de la distancia, de comodidad para los contribuyentes y de equidad;

Que en el impuesto de las Guías, su percepción se facilitó encargándose del mismo a la autoridad policial, en razón de su naturaleza y las funciones de policía,

Por éstos fundamentos,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Encárgase al Receptor de Rentas é Impuestos al Consumo de la segunda sección del departamento de Rosario de la Frontera, don Domingo F. Cornejo, de la percepción de los siguientes impuestos que corresponden a esa sección: Cueros, Marcas y Señales, Vinos, Azúcar y Bosques.

Art. 2.º.—Encárgase a la autoridad policial de la primera y segunda sección del Rosario de la Frontera el expendio de Guías y Multas policiales; debiendo éstos otorgar la correspondiente fianza.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMINGUEZ

Es copia: Pedro R. Torres

Decreto N.º 1265

Salta, Diciembre 27 de 1920

Debido vencer el 31 del corriente, el contrato que tiene celebrado este Gobierno con el Ingenie-

ro señor don José Alarazqui sobre atención y funcionamiento de la Estación Enológica de Cafayate; y vista la presentación del mismo para prorrogar dicho contrato y,

CONSIDERANDO:

Que los beneficios producidos por la referida estación a la industria vinícola son evidentes, desde que así lo acreditan los resultados obtenidos con el mejoramiento de los vinos y defensas de las plantaciones de aquella localidad;

Que los agricultores e industriales de aquel departamento han señalado reiteradamente la necesidad y conveniencia de renovar el contrato referido, manifestando al P. E. que los servicios y atenciones prestados al público por aquella Oficina son indispensables y debidos a ellos se han evitado la propagación de muchas plagas en las plantas de viña;

Que por otra parte, la mejora solicitada por el señor Alarazqui es justa en atención a la supresión de la partida de gastos para viajes y a que prestará una atención permanente y exclusiva a la estación;

Por estos fundamentos,

El Gobernador de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1.º—Prorrógase para el año 1921 el contrato celebrado con el señor don José Alarazqui, modificándose los artículos 4 y 5 en la siguiente forma:

Art. 4.º—El Gobierno abonará al Ingeniero Alarazqui la cantidad anual de (\$ 15.000 $\frac{m}{n}$) pagaderos en tres cuotas de \$ 5.000 cada una,

la 1.ª el 30 de abril; la 2.ª el 31 de agosto; y la 3.ª el 31 de diciembre.

Art. 5.º—El señor Alarazqui deberá tener su residencia permanente en Cafayate y dedicarse exclusivamente a la atención de la Estación Enológica.

Art. 2.º—Dése cuenta a la H. Legislatura en oportunidad.

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Es copia: Pedro R. Torres

Decreto, N.º 1267

Salta, Diciembre 28 de 1920

Vistas las diligencias precedentes seguidas por don Mariano F. Cornejo, sobre devolución del cinco por ciento de descuentos hecho a sus haberes y el importe de la mitad del primer mes de sueldo entero, como Receptor General de Rentas; y atento al informe producido por la Comisión Administradora de la Caja de Pensiones y Jubilaciones y al dictamen del señor Fiscal General; y habiendo llenado el recurrente todos los extremos exigidos por la ley,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Liquídase por la Caja de Pensiones y Jubilaciones a don Mariano F. Cornejo, la cantidad de (\$ 1.484.35 $\frac{m}{n}$) un mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos moneda nacional, en concepto del descuento que se le hiciera a sus haberes.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese,

quese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMINGUEZ

Es copia: Pedro R. Torres

Decreto N.º 1268

Salta, Diciembre 29 de 1920
 Vista la nota precedente elevada al Ministerio de Hacienda por el Jefe de la Estación Enológica de Cafayate, haciendo saber la existencia de vino de propiedad fiscal, en la misma, como la conveniencia de su enajenación y,

CONSIDERANDO:

Que el P. E. no tiene necesidad de conservar ese producto;

Que según lo indica la referida oficina su venta es conveniente porque con ello se acredita el procedimiento científico de elaboración del vino que aquella tiene obligación de practicar y divulgar, como consecuencia de su implantación.

Que de acuerdo al art. 82 de la Ley de Contabilidad inciso a), corresponde hacer esta enajenación por subasta pública toda vez que se trate de los casos especialmente previstos en el mismo,

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Procédase a la enajenación por subasta pública del vino elaborado por la Estación Enológica de Cafayate, propiedad de este Gobierno, en la cantidad de sesientos hectólitros más o menos, de-

biendo reservarse para el archivo del establecimiento una pequeña cantidad de cada tipo.

Art. 2.º—Encárgase al Martillero don Ramón Barbarán para que efectúe esta operación, quien deberá ajustarse estrictamente a lo dispuesto por los artículos 84 y 90 de la Ley de Contabilidad.

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMINGUEZ

Es copia: Pedro R. Torres

Decreto N.º 1270

Salta, Diciembre 30 de 1920
 Vista la renuncia presentada por el señor don Hipólito Pérez del cargo de Receptor de Rentas del Departamento de Molinos, y atento los fundamentos de la misma,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Acéptase la renuncia de referencia interpuesta por el señor don Hipólito Pérez dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2.º—Nómbrase en reemplazo del dimittente al señor don Miguel Ángel Feixes, quien deberá otorgar la fianza que establece el Art. 77 de la Ley de Contabilidad.

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMINGUEZ

Es copia: Pedro R. Torres

Decreto N.º 1271

Salta, Diciembre 13 de 1920.

Encontrándose vacante el cargo de expendedor de Guías y multas policia-les en el Departamento de Cerrillos,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1.º.—Nómbrese para el referido cargo, al señor Comisario del Departamento de Cerrillos Doctor, don Ernesto A. Yanzi, quien otorgará la fianza que establece el Art. 77 de la Ley de Contabilidad.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMINGUEZ

Es Copia: Pedro R. Torres

Decreto N.º 1273

Salta, Diciembre 31 de 1920.

Encontrándose vacante los cargos de Receptor de Rentas; Impuesto al Consumo, Bosques, Guías, Transferencia de Cueros y Vinos, del Departamento de Orán, por renuncia del que lo desempeñaba,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1.º.—Nómbrese al señor Alfonso Sansone para el desempeño de los referidos cargos, quien otorgará la fianza que establece el artículo 77 de la Ley de Contabilidad.

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMINGUEZ

Es copia Pedro R. Torres

Decreto N.º 1280

Salta, Enero 4 de 1921.

Habiéndose ausentado con licencia el señor Ministro de Hacienda, el señor Miguel López Domínguez,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1.º—Encárgase internamente de la carrera de Hacienda al actual Ministro de Gobierno Dr. Julio J. Paz, hasta tanto tome posesión el titular de la misma Dr. don Miguel López Domínguez.

Artículo 2.º—Autorízase al Sub-Secretario interino don Pedro R. Torres para que refrende el presente dec.º.

Art. 3.º—Comuníquese publíquese y desé al Registro Oficial.

CASTELLANOS

PEDRO R. TORRES

Es copia; Juan C. Villegas

Junta Electoral de la Provincia

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Elecciones; la Junta Electoral de la Provincia procederá al sorteo de los ciudadanos que han de formar las mesas receptoras de votos para las elecciones a verificarse durante el corriente año, el día 20 del actual y siguientes a horas 9, y 15 respectivamente.

Salta, Enero 15 de 1921

EL SECRETARIO

EDICTOS

Por disposición del señor Juez de Paz del Departamento de la Candelaria don Blaior Guzmán, se cita, llama y emplaza por el térmi-

no de treinta días, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con algún derecho á los bienes dejados por fallecimiento de **doña Marcelina Rodríguez de Vequiz** á fin de que comparezcan por ante este Juzgado á hacer valer sus derechos bajo apercibimiento.

Tala, Enero 15 de 1921

Blamor Guzmán J. de Paz

SUCESORIO.— Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don **Pedro Juan Reinoso**

por ante de fecha 9 del corriente mes y año, dictado por el señor Juez de Paz Letrado doctor **Figueroa**, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho a ésta sucesión, se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.—Salta, Diciembre 14 de 1920.—**G. Delgado Perez**.—E. S.

IMPRENTA OFICIAL